

NOTA A DESPACHO: Popayán, 06 de mayo de 2021. En la fecha, informo a la señora Juez, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante solicita información del estado del proceso, y revisado el expediente se encuentra que el curador ad Litem de los herederos indeterminados del causante en escrito visto a folio 30, indica que ha recibido el pago de los gastos de curaduría, por lo que debe efectuarse con él la notificación de la demanda. De otro lado, los señores MISAEI MUÑOZ GIL Y VENILDA LECTAMO se encuentran pendientes por notificar también, por lo que se debe requerir al apoderado judicial del demandante, para que informe sobre el trámite de notificación dispuesto en el auto No. 103 de febrero 25 de 2020. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 717

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00036-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y SP
Demandante: Jesús Alfredo Canacuan Caldon
Demandado: Misael Muñoz Gil y Venilda Atillo lectamo y herederos indeterminados de la causante Sirley Astrid Muñoz Atillo

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicita se le informe sobre el estado actual del proceso, por lo que al ser revisado el expediente, se encuentra que se debe proceder a notificar la demanda al curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante, a quien se le había enviado oficio para comunicarle la designación, sin embargo como presentó memorial indicando que ya se le ha cancelado la suma fijada como gastos de curaduría debe entenderse su aceptación, por lo que se ordenará que Secretaría proceda a notificar al citado auxiliar de la justicia atendiendo a

p/ Ma. Ruth

reglas del Decreto 806 de 2020, y como no se han aportado las constancias de notificación respecto de los demandados MISAEL MUÑOZ GIL Y VENILDA LECTAMO, en cumplimiento al numeral 3° del auto No. 103 de fecha 25 de febrero de 2020, que admitió la demanda, por lo que previo a continuar con el trámite del presente asunto se ordenará requerir al apoderado para que allegue las constancias respectivas en ambos casos.

En consecuencia se solicitará al citado profesional del derecho, que acredite el trámite arriba enunciado, para lo cual se le concederá un plazo de treinta (30) días, los cuales una vez vencidos sin que se haya cumplido la carga procesal que le corresponde se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DISPONER que por Secretaria, se lleve a cabo la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda y sus anexos al Dr. **JORGE ANDRES DURAN VELASCO**¹, en calidad de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante, por el término de ley para que la conteste, diligencia que se ceñirá a las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **NÉSTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ**, apoderado judicial de la parte demandante, para que lleve aporte las constancias de notificación efectuada a los demandados MISAEL MUÑOZ GIL Y VENILDA LECTAMO, en cumplimiento al numeral tercero del auto No. 103 de 25 de febrero de 2020, que admitió la demanda, diligencias necesarias en orden a continuar con el trámite del presente asunto.

TERCERO: CONCEDER al citado profesional del derecho, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, para el cumplimiento del requerimiento anterior. Se le advierte que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se decretará el desistimiento tácito de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ El citado curador recibe notificaciones a través liticonsulto@gmail.com

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 072
del día 07/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95eff51c4788a49001f87de77a6066a7953a459fb7aae5d73a70068110c
4d400**

Documento generado en 06/05/2021 11:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>